

Dr. Pizarro
Valu. M. Pablos 59-10

Condiciones

para el arriendo del Gran Teatro del Liceo de Isabel 2^a

En la Ciudad de Barcelona a 14 de Julio de 1878. Yo el Sr. D. M.^o Pina y Gubiel, abogado con el poder personal de la Ciudad de Sordani de la Sociedad de Accionistas propietarios del Gran Teatro de Sordani 2.^a de esta ciudad, Presidente de su Junta de Gobierno autorizado por esta para las infra-
critas cosas en virtud de la misma Junta de Gobierno de 8 de Junio de 1878 e insinuando en lo de mas lo en ella acordado insinuando a lo veniente en la Junta General extraordinaria por la Sociedad celebrada en 7 Junio de dicho año cuyas respectivas actas me han sido puesto de manifiesto, y digo que en vista de lo que en virtud de las facultades conferidas a los respectivos acuerdos referidos cede gratuitamente a Don Efrén Marañón habitante en esta Ciudad en la calle del Condé del Anillo 1.^o en 3.^o la explotación del Gran Teatro del Liceo situado en la Puerta del Centro y calle de San Pablo de esta Ciudad por el tiempo del sueldo y mediante las condiciones siguientes:

1.^a Esta cesion es por cuatro años los dos primeros obligatorios por ambas partes y los segundos voluntarios para la Empresa. Esta deberá en 1.^o de febrero dar aviso por escrito al Sr. Presidente si continua o no es voluntario siguiente. Pueda tambien la Empresa facultada para prorrogar esta cesion por otro tanto tiempo y bajo las mismas condiciones una vez concluidos los cuatro años.

2.^a Van comprendidas en la cesion las dependencias del mismo Teatro el Vestibulo y Salon de Orquesta, muebles incluido inventario y talleres de pintura y carpinteria. Se exceptuan los cuartos hoy destinados a los vigilantes bomberos y gas del Gas y aguas de la casa: los que ocupan los acomodadores en los boxes y piso del Teatro, y los cuartos construidos para estos en los corredores.

3.^a Estan igualmente comprendidas toda clase de localidades salvo las de los tres Accionistas quedando a cargo de la Empresa el facilitar las necesarias para la Presidencia y Autoridades.

4.^a Si vivieran a esta Ciudad personas de la familia Real, durante la permanencia de las mismas en ella quedaran a disposicion de la Junta de Gobierno los tres palcos del centro del primer piso.

5.^a La Junta de Gobierno se reserva el derecho de dar cada año ocho bailes de Mascara desde el ocho de Diciembre hasta el primer domingo de Quinquagesima por todos en dias laborables. En los propios dias y despues de terminada la funcion del anterior

hasta las 12 del siguiente el Teatro y sus dependencias quedaran a disposicion de la Junta de Gobierno, quedando obligada dicha Junta a depositar corriente a dicha hora o satisfacer los gastos que ocasionare a la Empresa el teniente que hacera sus cortas. A la Empresa se le reserva el derecho de dar dos bailes de Mascaras durante el Carnaval, facilitandole la Junta el entretenido y aparatos de iluminacion. A la propia Empresa se le facilitara lo ante dicho si para el tiempo de esta contrata lo necesitara para conciertos y otros espectaculos fuera de Bailes.

6º En las noches de baile todas las localidades hasta las abovedadas por la Empresa, quedaran igualmente a disposicion de la propia Junta de Gobierno o de su relativo cesionario, excepto dos platos reservados a la Empresa.

7º Podra la misma Junta disponer del salon de descanso constituido y escalera principal siempre que lo faga por un momento, pudiendo cerrar la comunicacion de aqui con el Teatro, pero durante la funcion que de la Empresa la propia facultad quedara limitada al salon. Esta facultad sera siempre que faga por objeto el de funciones de convite o beneficencia o juntas de los Accionistas en los dos primeros casos se reservaran un numero de entradas para la Empresa.

8º La Empresa debera dejar libre durante todas las funciones a los Accionistas y a los que faga su derecho por cesion temporal la libre comunicacion del Circulo y del Teatro, poniendo un portero por el que la expresada sociedad del Circulo le abonara seis reales por funcion.

9º En las mismas circunstancias debera la Empresa conservar la comunicacion con el cafe por el salon de descanso para todos los concurrentes al Teatro poniendo otro portero, abonandole el dueño del cafe otros seis reales por funcion.

10º Debera la Empresa atender a la conservacion, reparacion, reconstruccion y limpieza de las cosas cuyo uso y explotacion se le cede, pero no portante de las localidades pertenecientes a los Accionistas ni a los altopospectos naturales que fagan las cosas arrendadas, cuya reconstruccion sera a cargo de la propiedad.

11º La conservacion de las decoraciones se estendera a restaurar los deterioros conguientes al uso de las mismas, reconponiendo en el acto todo deterioro de ellas y de cualquiera de las piezas del escenario, quedando a favor de la sociedad durante las mejoras que la Empresa haga en ellas, sin que se hallen en este caso

los defectos naturales de las cosas arrendadas cuya recomposicion será tambien á cargo de la propiedad.

12º De cada decoracion nueva que lo sea por completo ó de nuevo combinada con efectos que existan en el Teatro no pertenecientes á otra, deberá la Empresa entregar á la Junta de Gobierno una copia de la descripcion concisa para el album que tiene al efecto.

13º No podrá la misma Empresa alterar decoraciones ni pinta alguna que forme parte de ellas, ni hacer en el teatro nuevas modificaciones que tal vez convida para determinadas representaciones sin permiso escrito del Sr. Director, quien podrá intervenir la obra por medio de sus peritos y prohibirla á juicio de arte y praxis acurata de la Junta de Gobierno.

14º La Empresa podrá variar la forma de los trastos muebles que forman parte de decoracion alguna, pero dando conocimiento al Sr. Director.

15º Deberá la misma Empresa hacer revisar todas las cuerdas cada dos meses, incluidas las del telón de boca y metatelo haciendo firmar certificacion por persona competente, del estado en que se hallen, que presentará al Sr. Director, y exponer la que se vaya consumiendo.

16º Solo en los talleres de pintura y carpinteria, en la carpinteria, sastreria y otras dependencias podran tener lugar los respectivos trabajos que otros destinados á las actuaciones del Teatro.

17º La Empresa cuidará bajo su responsabilidad de que todas las noches al terminar la funcion se deje caido el telón metatelo de la boca del palco vacuo, sin que se levante hasta la hora de arreglo del escenario del dia siguiente y de que el maquinista y todos sus dependientes se hallen en el Teatro y en sus respectivos puestos durante las funciones, poniendose á las órdenes de quien dirige los trabajos en caso de algun accidente.

18º La Empresa deberá tener igualmente bajo su responsabilidad la provision oportuna para sustituir de momento en lo posible con cera ó querosene el alumbrado del Teatro y sus dependencias en cualquiera eventualidad que ocurra en el fin.

19º Deberá iluminarse por completo el Teatro salon de descanso y algunas dependencias y solo se será permitido una conveniente limitacion en las funciones de tarde como así mismo las noches de vista poca concurrencia en cuyos casos podrá iluminarse parcialmente vestibulo, salon de descanso y dependencias. Podrá el empresario

exijir de los tres Accionistas propietarios de palcos, y de los abonados a los mismos el importe del Gas que consuman los aparatos particulares colocados interiormente en los gabinetos ante palcos, encargando la Junta de la recaudacion de los proventos.

20.º Será a cargo de la Empresa la iluminacion y adorno del cuerpo central de la fachada en los dias de funcion y durante la misma, siempre que la Autoridad publique orden o invitacion al efecto o correspondiente por ordenanza, o por orden general o local.

21.º Deberá tambien obtener de la Autoridad los permisos que para los objetos que se proponga sean necesarios, y de cuantas impresiones veri figure con relacion al Teatro deberá entregar oportunamente dos ejemplares al Sr. Director.

22.º La misma empresa cumplirá y hará cumplir bajo su responsabilidad y al Reglamento interior del Teatro formado por la Junta de Gobierno, del que le sean entregados ejemplares que deberá fijar en los sitios apropiados del palco escénico y sus dependencias.

23.º No tendrá la propia empresa la obligacion con respecto a los tres Accionistas de permitir la entrada en el mismo palco escénico, mas que a los individuos de la Junta de Gobierno, el Sr. Director podrá facilitar la visita del Teatro a quien seija por conveniencia, fuera de las horas de funcion o ensayo.

24.º La Empresa solo tendrá la obligacion de permitir la entrada a los señores a los individuos de la Junta de Gobierno, pero deberá facilitarla a los tres Accionistas y a sus señores o familiares si el señero mediante permiso del Director fuere lugar no sea de la funcion respectiva.

25.º La temporada total comica que podrá el Empresario funcionar para el abono como mejor le convenga, será de seis meses en el transcurso de siete temporadas, no por todo el mes de Octubre hasta Mayo con facultad de prorrogarla hasta Junio. Podrá la Empresa disponer del Teatro cuando lo juzga oportuno para la mejor marcha de sus trabajos, dando de ello el oportuno aviso al Sr. Director. Durante la temporada será obligacion del Empresario no de dar 70 representaciones por lo menos de Opera Italiana con comparsa completa y completa de artista de conocido merito y adecuada a las importancias del Teatro. Dará la misma funcion diaria y ordinaria por fuera de las ante-dichas de comparsa de verso cartella o catalana, faravellas catalanas o castellanas,

i declamacion frances o italiana o grandis bailerato que se pueda ofrecer de novedades, mientras haya
limitacion en otros teatros. Se reserva la Empresa la facultad de dar funciones los dias festi-
vos por la tarde.

26.º Podrá el empresario utilizar la temporada de verano con funciones dignas
de la categoria del teatro en cuyo caso deberá avisar al Sr. Director antes del 15 de Mayo y siempre
que las funciones que se propusiera dar, sean aprobadas por la Junta de Gobierno. En caso
que la Junta no pueda o no le convenga concederle, se avisará igualmente al Empresario
antes del 15 Mayo.

27.º Tambien podrá la Empresa anunciar las funciones con compañía co-
reografica, siendo obligatorio tener una pareja de baile extranjero si la opera lo requiere.

28.º Deberá presentar a dicha Junta con la antelacion posible, pero siempre
15 dias antes de anunciarlo al publico la lista de los artistas de todas las compañías con
expresion del periodo de su respectivo compromiso, cuya circunstancia será igualmente ex-
presada en los anuncios para los abonos. Igual lista presentará cada temporada en que
intervenga el año. Queda a cargo de la Empresa el cambiar en el termino de un
mes al artista o artistas que voluntariamente no fueran del agrado del publico.

29.º El Sr. Director facilitará a la Empresa mediante oportuno requier-
do la musica de obras y arias de la escritura en el archivo de la Sociedad, pero al solo
objeto de utilizarla en el teatro, del que no podrá ser extraida, pero no la del reperto-
rio de los bailes de Mascara que ha de quedar reservada a su exclusivo objeto. Las par-
tes, libros y papeles que la Empresa añada quedará de propiedad de los tres Administradores.

30.º Si la Empresa pinta y contruya una o mas decoraciones sin estar
previsto obligada a ella quedará o quedará una corta y otra larga de propiedad y
a eleccion de la Junta y caso de haber de ambas otras.

31.º Al objeto de que en las representaciones sea observada la debida
propiedad artistica e historica, la Empresa tendrá un director de escena de recono-
cida competencia.

32.º No podrá artista alguno de la compañía de opera italiana ni la
pareja de baile extranjero cantar o bailar respectivamente fuera del teatro ni por
motivo alguno sin permiso del Director que deberá ser pedido por medio de la Empre-
sa como señal de que esta por su parte lo permite.

33º El número de profesores de orquesta no podrá bajar de cincuenta y vestirán traje negro. La propia orquesta deberá ser aumentada, cuando alguna banda cuando lo requiera la importancia de la obra que sea puesta en escena.

34º Al hacer la Empresa la contrata con los mismos profesores de orquesta deberá poner las cláusulas oportunas y convenientes a venir obligados si la Junta lo tiene por conveniente a tocar en los bailes de Máscara mediante la retribución que sobre ellos convenga, siendo irresponsable la Empresa de cualquiera falta que incurran dichos profesores. El concesionario o arrendatario tendrá igual derecho si quisiera usarlo, lo que tendrá también que constar en la contrata de aquellos.

35º Hará constar además en la de profesores primarias partes de la misma orquesta lo conveniente al servicio que tiene el Liceo Filarmónico Barcelonés de elegir entre los mismos para la instrucción de sus alumnos. Los profesores elegidos deberán asistir a la enseñanza a las horas de cátedra que serán de 8 a 11 por la mañana desde Pascua de Resurrección hasta 31 Octubre y de 4 a 6 en los restaurantes hasta 31 de Mayo. En los de Junio a Setiembre quedarán cerradas las cátedras. La Empresa se abstendrá respecto a las faltas de puntualidad y otras que puedan incurrir dichos profesores, como así mismo al estipendio que puedan recibir por sus servicios.

36º Caso de enfermar alguno de los mismos profesores, ausentarse o ser separado de su puesto, lo suplirá en la cátedra el que le sustituya en la orquesta.

37º La Empresa podrá elegir libremente sus dependientes. Deberá tener sus acomodadores en el piso bajo, dos en el primero, dos en el segundo, dos en el tercero, dos en el cuarto y uno en el quinto, debiendo cinco de los del piso bajo, los del primero, segundo, tercero y cuarto vestir el traje que acuerde la Junta de Gobierno costeado por esta. Si la Empresa aumenta acomodadores proveerá a su costa de un traje igual a los anteriores.

38º La misma Empresa, permitirá la entrada a las funciones a las Autoridades sus delegados, representantes según correspondan en conformidad a las ordenes vigentes o que vijen sean generales o locales.

39º La facilitará igualmente al Maestro Director de las cátedras del Liceo Filarmónico y a nueve alumnos del mismo siendo estos de los que concurrían a las cátedras primarias, al efecto de acuerdo con el presidente del propio Liceo.

40º Pudiendo los tres Accionistas con una o mas entradas personales

recientes temporales, la Empresa se verá obligada a reanudar en el calendario los mismos de-
rechos del Sr. Accionista, cuando, y siempre que la misma sea en el término de diez días
después de abierto el abono y sea por toda la temporada.

11º Siempre que se abra abono el Sr. Director pasará con la oportuna anteci-
pación a la Empresa, una lista de los Sr. Accionistas con expresión de sus respectivas localidades,
de las entradas que disfrute y en claro. La Empresa también con la debida oportunidad
pasará al Sr. Director las papulitas para cada una de las entradas personal, siendo puesta
en conocimiento de la Empresa las cirios que se verifiquen para que sean continuadas
en las papulitas en el blanco dejado al efecto, o expedidas otras a favor de los accionistas respecti-
vos.

12º Las cirios perpetuas está obligada la Empresa a reconocerlas hasta
los ocho primeros días de temporada. El Sr. Director dará al efecto conocimiento a la Em-
presa de los traspasos que se verifiquen y la Empresa retirará la entrada del cedente.

13º La Empresa pasará oportunamente al Sr. Director las papulitas para toda
la temporada para los Sr. Accionistas que disfruten entradas transmisibles continuando en cada
una el nombre del Sr. Accionista y el número de las funciones.

14º La Empresa no tendrá derecho a confiscación alguna por los efectos de
cualquiera disposición general o local que durante su compromiso fuera expedida sobre teatros.

15º En caso de epidemia, desorden público o cualquiera accidente o fuerza mayor
que obligare a una clausura completa por más de 15 días, la Empresa sufrirá el desme-
rito de la parte respectiva de la subvención.

16º A los tres días de terminado el compromiso del contrato en cada uno
de los años que dure deberá la Empresa dejar el teatro a disposición del Sr. Director, libre y
desembarazado el palco escénico y todos los telones y tapas en sus respectivos sitios de depósito
siéndole devuelta la tercera parte de la última quincena y si en el término de ocho días
no lo hubiere verificado, perderá la expresada tercera parte de la referida quincena.

17º Tendrá a cargo del Empresario el pago de la contribución Industrial y los
gastos de esta. Escritura Pública, debiendo entregar una copia auténtica al Sr. Director.

18º Además de la indicada cesión gratuita del teatro, la Empresa será
auxiliada con la subvención de 67317 Ptas. a que asciende el 3% del valor nominal
de las localidades de los Sr. Accionistas, cuya subvención le será entregada por quince
vas vueltas.

49.º La Supta queda obligada a unificar su poder de la Junta de Gobierno el depositado de cinco M. en efectivo o papeles del Estado valor nominal de suya cantidad deberá el M. Director librar el correspondiente documento de resguardo.

El propio depósito es igual que la subvención formaran la garantía por parte de la Empresa del cumplimiento del contrato respecto las obligaciones contraídas por aquella con la Sociedad de sus Accionistas, siendo primera principal y directamente responsable a ella, sin que hasta después de cubiertos y llenados o resarcidos los perjuicios que se hubieren con talto puedan quedar a disposición de otros compromisos debidos denunciando alguno en que por cualquier principio ó cualquiera que fuere su naturaleza se hallare la Empresa.

Si la misma Empresa dijere de abrir el teatro por todo el mes de Octubre ó en el propio día no hubiere completado las compañías se hallará la Junta de Gobierno autorizada por reunión el arbitrio que estuviere el deposite adjudicado a la Sociedad de bien Accionistas a menos que el propio empresario justifique sino fuera publico y notorio que dichas faltas hubieran tenido lugar por causas ajenas a su voluntad sino superiores a ella cuyo obstaculo no haya podido vencer. Si en la temporada quisiere la Empresa su descubrimiento de mas de 12 funciones de opera se le rebajará a prorrata de la subvencion.

En los Beneficios que la Emperatriz quiere conceder con bula, deberá ser esta rotada, no una de las puertas laterales, en ydo los que se destinan á favor de los empleados, persona-
les del teatro y de los establecimientos y objetos de Beneficencia con caracter Oficial.

330 Cualquiera duda que pudiera ofrecerse relativa al cumplimiento del presente contrato sobre puntos no previstos ni determinados en el, será resuelto al juicio y resolución del Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fundamento de este ahora las partes se tratan con lo que la misma autoridad resuelva.

34.^o Su virtud es muy adelantada la estacion y en la posibilidad de que alguno de los Artistas que habia comprometidos, hayan concluido otros compromisos durante este tiempo; este contrato se elevari a Escritura privada, halliendola Publica a los 15 dias de firmada la primera a fin de tener tiempo de renovar las credenciales o renovar nuevamente. Al tiempo de firmar la escritura publica se hara por la entrega el deposito de las 1000 Ptas.

Añadir al artículo: A la Empresa se le reserva el derecho de dar conciertos de los llamados "
 "Conciertos matinales."
 P. B. Puigada y Ferrer

P. B. Ruiz y Torres

Diferencias entre las proposiciones del Sr. Pujadas, y las condiciones aceptadas por el Señor Valleu

En la 1.^a se reserva la facultad de prorrogar por otros cuatro años el mismo contrato

Segunda. Suprime que del vestibulo y salon de descanso podrá disponer la Empresa solo en dos horas de funcion

Tercera. Omite la cesion del palco bajo n.^o 6 para la Junta.

Sexta. Añade que la Empresa se reserva dos palcos en los bailes de máscara — (En la 5.^a condicion pide el derecho de dar dos bailes por su cuenta)

Septima. Cuando la Junta ceda el salon para funciones de convite o beneficencia, se le reservará al Empresario un numero de entradas.

El 19.^o tratando de la iluminacion, quiere que se reduzca el numero de ellas en las noches de vista fija concurancia, y al fijar el ^{importe} ~~coste~~ del gas que gasten en sus palcos los propietarios y abonados, que sea la Junta la que se encargue de la cobranza.

En el 23.^o falta añadir que tambien tendran entrada en el palco escenico los Sres de la Comision de obras.

En el 25.^o No está claramente explicado el sentido de este pacto y ha variado casi toda su redaccion

El 30, que trata de las decoraciones lo ha cambiado igualmente eliminando la obligacion de dejar dos decoraciones, y dejándolos a su propia voluntad el pintar alguna, si le conviene.

En el 34.º Suprime que los músicos tocan en los bailes por treinta reales, y por consecuencia elimina el medio duro à cada músico que venia à cargo de la Empresa.

En el 35.º (Importante) La Empresa se desentien de la falta de cumplimiento de los músicos que deben asistir à las cátedras del Liceo, y suprime esta otra cláusula "La mayor paga à dichos profesores si la exigen por la expresada enseñanza vendrá à cargo de la Empresa." Qc

En el 40.º añade "Siempre que la cesion sea hecha en el término de ocho dias despues de abierto el abono y sea por toda la temporada." (Esta adicion no esta conforme con lo que expresa el art.º 34.º del Reglamento de la Sociedad

El 42.º Esta en todo distinto y contrario à la práctica establecida para los trasporos ó cesiones perpetuos que pueden hacer en todo tiempo de sus localidades los Srs Propietarios. Confrontese el ~~referido~~ artículo con el que trata del mismo objeto en todas las contratas anteriores y en la última que aceptó el Sr Vallés.

El 48.º Debe añadirse, pues lo ha omitido, que "la Junta puede remitir à fin del primer mes la entrega de la primera quincena de subvencion". Véase el original de este artículo.

El 49.º Propone la disyuntiva entre depósito en efectivo, ó papel del estado valor nominal

El 51.º Contiene muchas supresiones y diferencias con el original. Debe confrontarse,

El 53.º Lo suprime, y en su lugar coloca el 52.

El 53.º es el mismo que el 54.º del original.

El 54.º Lo ha redactado de nuevo, y contiene alguna salvedad acerca de la firma del contrato y entrega del depósito, que puede estar en contradicción con lo referente a este punto, y merece meditarse.

Son lo menos 19 artículos enmendados con desventaja p.^a la Santa.

1^o artículo5^o

9 que el cafetera no pueda parar comida

19

25

~~28~~

34 fijaria desde luego la distribución

37 Los acomodadores

47 y extraordinarios que tal vez

49

51

54

